

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. id. 6
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Gabriel Ricardo España, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. José María Nóvoa, vecino de Desteriz, Ayuntamiento de Padrenda, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del río Barjas ó Troncoso, con destino á fuerza motriz de un molino harinero, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente, se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6.

Orense 16 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Obras públicas.—Provincia de Orense

Nota. Don José María Nóvoa, vecino de Desteriz, Ayuntamiento de Padrenda en esta provincia, solicita el aprovechamiento de aguas del río Barjas ó Troncoso, en el sitio llamado Augoxa, del citado Ayuntamiento de Padrenda, partido judicial de Bande y cerca de la confluencia del mencionado río con el Miño, en cantidad de 1100 litros por segundo.

Se derivarán por medio de una presa que corta el río Barjas, de propiedad del peticionario, conduciéndolas por la margen derecha del río, que corresponde á España, por medio de un canalizo, á terminar en la caseta de un molino harinero, á cuyo objeto destina dicho aprovechamiento como fuerza motriz.

Las obras tanto del canalizo como de la caseta del molino, se desarrollarán en terrenos del dominio público, por lo que se solicita la co-

respondiente concesión del mismo del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Orense 9 de Abril de 1902.—El Ingeniero, *Salvador López Miño*.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, *M. Risco*.—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción

en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieran inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo haga sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

En estas oficinas se hallan de venta las obras que se expresan á continuación y cuyos precios son los consignados en el catálogo oficial.

TÍTULO DE LAS OBRAS	PRECIO Pesetas
Instrucciones para los trabajos geodésicos.....	5'00
Descripción geodésica de las Baleares.....	7'50
Base central de la triangulación geodésica de España..	7'50
Experiencias hechas con el aparato de medir bases....	7'50
Descripción del aparato Ibañez para medir bases.....	2'00
Teoría general de las proyecciones geográficas y su aplicación á la formación de un mapa de España.....	3'00
Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico, cada tomo á.....	7'50
Jointión geodésique et astronomique de l'Algérie avec l'Espagne.....	3'00
Resúmen de los trabajos para la determinación del metro y kilogramos internacionales: cada folleto á..	1'00
Resúmen de los trabajos de la comisión internacional del Metro.....	1'00
Resúmen de los trabajos del Comité permanente de la Comisión internacional del Metro.....	1'00
Ley de Pesas y Medidas y Reglamento para su ejecución	0'50
Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico-decimal.....	0'25
Censo de población de 1887 (dos tomos).....	14'00
Reseña Geográfica y Estadística de 1888.....	10'00
Movimiento de la población 1886 92.....	2'00
Estadística de la emigración 1882 90.....	5'00
Nomenclator de la provincia de 1888.....	1'50
Nomenclator de las posesiones de Africa, resúmen, etc.	1'00
Resultados provisionales del Censo en 1897.....	7'00
Estadística de la emigración á inmigración de 1891 95...	5'00

Lo que se anuncia en este periódico para general conocimiento. Orense 16 de Abril de 1902.—El Jefe de trabajos estadísticos, *Ricardo Fuster*.

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cota para el Tesoro		Recargo min. para el Ayunt. ^o		Total de cuotas y recargos		6 por 100 para cobranza etc.		20 por 100 de recargo de transitorio		Total general	
				Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Tarifa 1.^a—Clase 4.^a															
1	José Fernández Feijó	Pardo Bazán	Ferretería	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
2	Camilo Montes Fernández	León XIII	Idem	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
3	Idelfonso Fernández Alvarez	Pardo Bazán	Idem	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
4	Silvestre Ramos	Alfonso XIII	Idem	165'00		26'40		»	»	11'49		33'00		235'89	
5	Paulino Fernández Feijó	Zorrilla	Idem	165'00		26'40		»	»	11'49		33'00		235'89	
<i>Clase 4.^a bis</i>															
6	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Tejidos por menor	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
7	Adolfo Román Olerino	Idem	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
8	Juan Antonio Fernández Alvarez	Idem	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
9	Luis Vela Castiella	San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
10	Leopoldo Seoane	Fernández Losada	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
11	Ramón Fernández	Pardo Bazán	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
12	Pedro Estévez	San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
13	Gumersindo Moreiras Paudiello	Fernández Losada	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
14		San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
<i>Clase 5.^a</i>															
15	Elvira Brandón	Pardo Bazán	Carnas de hierro y otros enseres	132'00		21'12		»	»	9'18		26'40		188'70	
<i>Clase 6.^a</i>															
16	Dalmiro Rodríguez	Idem	Quinqués, lámparas y otros objetos de latón	116'00		18'56		»	»	8'07		23'20		165'83	
<i>Clase 8.^a</i>															
17	Juan Casais Larrota	Fernández Losada	Mercería	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
18	Teresa Fernández, viuda de Villarho	León XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
19	Constantino López	Colón	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
20	Antonio Rodríguez Solares	Fernández Losada	Ultramarcos	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
21	Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
22	Baltasar Fernández Feijó	León XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
23	Venancio Ferrero Reinoso	Pardo Bazán	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
24	Gumersindo Fernández Alvarez	Alfonso XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
25	Antolin Alonso Diez	Fernández Losada	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
<i>Clase 9.^a</i>															
26	Benito Alvarez Alvarez	San Roque	Aceite mineral	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
27	Maximo Brandón López	Fernández Losada	Vendedor de jergas	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
28	José Pérez	Idem	Café sin exceder precio del vaso de 20 céntimos	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
<i>Clase 9.^a bis</i>															
29	Constantino Fernández Salgado	Alfonso XIII	Vendedor al por menor de vinos, aguardientes y licores	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
30	Francisco Ferro	Fernández Losada	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
31	Camilo Méndez	Idem	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
32	Francisco González	Alfonso XIII	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
33	Teresa Salgado	Zorrilla	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
<i>Clase 11.^a</i>															
34	Daniel Suárez	León XIII	Sidra, gasosas y bebidas gasosas	25'00		4'00		»	»	1'74		5'00		35'74	
<i>Clase 12.^a</i>															
35	Rufino Lorenzo	Alfonso XIII	Tablaero	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	

36	Pilomena Montes	Fernández Losada	Aceite, vinagre y jabón	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	
37	José Alvarez Vazquez	Colón	Cordales y sogas de esparto	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	
				3.899'00		543'84		»	»	236'57		679'80		4.859'21	
				57'00		9'12		»	»	3'97		11'40		81'49	
38	Arrendatario del arbitrio municipal	Celanova	Por 9.500 pesetas anuales	57'00		9'12		»	»	3'97		11'40		81'49	
<i>Tarifa 3.^a</i>															
39	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Fabricación de curtidos once metros cúbicos	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
40	Dámaso Moreiras Rodríguez	Idem	Molino correa por caballería	16'00		2'56		»	»	1'12		3'20		22'88	
41	Manuel Castro	Ansemil	Idem, una rueda menos seis meses	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
42	José Estévez Miguez	Sampayo	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
43	José González	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
44	Juan Sierra	Baja	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
45	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
46	Ruque Feijó Rodríguez	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
47	Prudencio de Castro González	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
48	Benito Alvarez Enriquez	Rabal	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
49	Santiago Arias	Sampayo	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
50	Viuda de Agustín Alvarez	Orga	Idem 2	19'00		3'04		»	»	1'33		3'80		27'17	
51	José Prieto Rodríguez	Idem	Idem 1	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
52	Cesareo Manso	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
53	Benito Pérez Saburido	Ansemil	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
54	José Virosta	Bobadela	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
55	José Rodríguez Sieto	Moriltones	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
56	Manuel Herminia	Amoroce	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
<i>Tarifa 4.^a—Orden civil</i>															
57	Marcial Fernández Losada	Alfonso XIII	Farmacéutico	243'50		38'96		»	»	16'94		48'70		348'10	
58	Gumersindo Vázquez Martínez	León XIII	Idem	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
59	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Idem	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
60	Ramón Rivero Rodríguez	Colón	Veterinario	38'00		6'08		»	»	2'64		7'60		54'32	
<i>Profesiones del orden judicial</i>															
61	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
62	Emilio Miguez Buján	Pardo Bazán	Idem	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
63	Idelfonso Fernández Feijó	Alfonso XIII	Idem	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
64	Elias Reza Marquina	León XIII	Escribano	72'00		11'52		»	»	5'01		14'40		102'93	
65	José Prieto González	Encarnación	Idem	72'00		11'52		»	»	5'01		14'40		102'93	
66	José Prieto González	Idem	Idem	198'00		31'68		»	»	13'78		39'60		283'06	
67	Manuel Martín Iglesias	Colón	Notariado Colegiado	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
68	Manuel Torrado Duran	Fernández Losada	Idem	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
69	Eduardo Castro Cabedo	H. Cortés	Idem	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
70	Gabriel Martínez Basalo	Fernández Losada	Idem	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
71	Antonio Burdeos Estevez	León XIII	Idem	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
72	José Rodríguez Feijó	Zorrilla	Idem	78'40		12'94		»	»	5'46		15'68		112'08	
73	Juez municipal	León XIII	Juez municipal	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
74	Camilo Mosquera de Nóvoa	H. Cortés	Secretario del juzgado municipal	44'00		7'04		»	»	3'06		8'80		62'90	
<i>Clase 4.^a—Artes y oficios</i>															
74	Hilario Dapta Méndez	Colón	Herrero	18'00		2'88		»	»	1'24		3'60		25'72	
75	Viuda e hijos de Pedro Nieto	Fernández Losada	Horno de bollos	18'00		2'88		»	»	1'24		3'60		25'72	
76	Nivardo Regueiro	San Roque	Horno pan con tienda	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
77	Domingo Alvarez	Colón	Idem	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
78	German Alvarez	León XIII	Compositor de relojes	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
79	Antonio López	San Roque	Hojalatero	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
80	Manuel Caslor Estevez	Alfonso XIII	Zapatero	18'											

AYUNTAMIENTOS

Nogueira de Ramuín

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y producir las reclamaciones que sean justas.

Nogueira 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Góm. z.

Don Andrés Rodríguez Alvarez, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Hago público: que este Ayuntamiento ha tramitado los expedientes de profugos contra los mozos Melitón Fernandez González, de Fitoiro, hijo de Segundo y de Crisanta, núm. 12 del sorteo; José Clemente Vasallo Varcancel, de Candedo, hijo de Angel y de Generosa número 29 del sorteo y José María Yáñez Martínez, de Candedo, hijo de Juan y de Generosa, núm. 32 del sorteo, cuyos tres individuos que quedan relacionados pertenecen al reemplazo del presente año, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, y no justificar ninguno de sus familias, causa que se lo haya impedido.

Visto el resultado de los expedientes se declararon profugos por este Ayuntamiento con las responsabilidades que previene el art. 107 de la Ley de Reclutamiento vigente del Ejército.

Y desconociendo su actual paradero, ruego á todas y cada una de las autoridades que ejerzan jurisdicción en los distintos órdenes y sus agentes, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos en el caso de ser hábidos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Chandreja á 5 de Abril de 1902.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Andrés Rodríguez.

Don José Lorenzo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Puentedeiva.

Hago saber: que próximo el mes de Mayo en el que deben confeccionarse los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1903, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquier de las causas prevenidas en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que una vez cumplidas las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, podrán presen-

tar las declaraciones de alta ó baja con los correspondientes justificantes, á fin de que puedan ser incluidas en el indicado apéndice.

Puentedeiva 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Carballino

Dispuesto por Real decreto fecha 24 de Enero de 1900, que la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, tenga lugar en el mes de Mayo de cada año, creo oportuno hacer saber á todos los contribuyentes en este término municipal por el expresado concepto, que hayan sufrido variantes en su riqueza imponible, que hasta el día 30 del actual inclusive, pueden presentar en Secretaría las correspondientes solicitudes interesando aquéllas, acompañadas de los documentos justificativos de las transmisiones del dominio y del pago del impuesto de derechos reales á que se hallan sujetas.

Carballino 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Bande

Los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles de este municipio, formados para el año corriente con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de la ley de presupuestos del Estado y de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bande 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Don Manuel María Vázquez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que fijadas en este día al público en los sitios de costumbre las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del Censo electoral se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia ley.

Villanueva de los Infantes á 13 de Abril de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Manuel María Vázquez.

La Vega

Las cuentas de recaudación de este distrito, correspondientes á los

ejercicios últimos de 1898 á 99, primer semestre de 1899 á 900, 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, cualquiera vecino podrá examinarlas, y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Paderne

Quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, las listas que se preceptúan en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, donde permanecerán desde hoy hasta el día 20 del corriente, que se reunirá la Junta municipal del Censo en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las ocho de la mañana, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Paderne 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Don Manuel Casas González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, quedan desde esta fecha expuestas al público en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas prevenidas en dicho artículo, hasta el 20 del presente mes, en que á las ocho de la mañana, habrá de reunirse en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual podrán hacerse por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Merca 10 de Abril de 1902.—Manuel Casas.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez del partido, se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por estafa, se cite de comparencia ante este Juzgado y para dentro de ocho días á las nueve de su mañana á José González, que se dice residía en Congostro, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, hoy en ignorado paradero, al objeto de prestar declaración como testigo en la expresada causa, acerca de si lo fué presencial de una diligencia de requerimiento practicada por el comisionado ejecutivo D. Camilo Cortes, á Ambrosio Salgado Cal; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acor-

dado, libro la presente en Ginzo de Limia á once de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cadórniga.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que por el Procurador don Santiago García, representando á doña Estrella y doña Filomena Estévez Pérez, vecinas de esta villa, se presentó ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesión de seis fincas rústicas y una urbana, sitas en los términos de Fontanas, Veiga y Couso del lugar de Prado, término municipal de Castrelo de Miño, y de otras seis fincas rústicas y dos urbanas, sitas en los términos de Cachón, Medas, Fabeira, Montagrando ó Val de Juana y Crucero, del pueblo de Santa María del citado municipio.

Admitida dicha demanda y previa la información que la Ley previene, se dictó el auto cuya parte dispositiva es como sigue: «Su señoría, por ante mí Escribano, dijo: que sin perjuicio de tercero, debía otorgar y otorga la posesión que se solicita de las quince partidas de inmuebles que se describen en la demanda inicial y en su hecho primero, la cual se procederá á darle por Alguacil y Actuario, los que cumplirán lo preceptuado en el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil y librándose el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma su señoría: doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.»

Ejecutada esta resolución y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo mil seiscientos cuarenta, y á los efectos de los mil seiscientos cuarenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto.

Rivadavia doce de Abril de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—De orden de su señoría, Jaime Martínez.

PÉRDIDA

La persona que haya encontrado un pollino de las señas que se expresan a continuación, se servirá entregarlo á Miguel Cabanelas, de Reboredo, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Color castaño, pescuezo corto y elegante, edad cuatro años, llevaba un albardón viejo, dos mantas, una piel de cordero y una colcha alrededor cubierta de bayeta encarnada y unos estribos los cuales son desiguales.

VENTA

Se venden el piso segundo y otras dependencias de la casa número 17 de la calle de las Tiendas de esta ciudad.

Entenderse con D. Gonzalo Martín, respecto al precio y condiciones.